



Resolución N° 35 / 18-11-2022

El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

- 1) El Decreto Alcaldicio N° 2302, de 25 de octubre de 2022, que aprueba las nuevas Bases Administrativas Especiales para efectuar segundo llamado a propuesta pública “Concesión del servicio de aparcadero de vehículos retirados de circulación, comuna de Calera de Tango”.
- 2) El Decreto N° 1652, de 26 de octubre de 2022, que aprueba las Bases Administrativas, especificaciones técnicas, formatos N° 1, N° 1-A, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6 de la licitación pública “Concesión de servicio de custodia para vehículos retirados de circulación u otras especies, comuna de Quinta Normal”.
- 3) El Decreto N° 2500, de fecha 11 de noviembre de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Calera de Tango que revocó el proceso licitatorio indicado en el visto N° 1.
- 4) El Decreto N° 1769, de fecha 15 de noviembre de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal que revocó el proceso licitatorio indicado en el visto N° 2.
- 5) El Informe de Archivo de la División Antimonopolios sobre el expediente Rol N° 2717-22 FNE, de fecha 18 de noviembre de 2022.
- 6) Lo dispuesto en la Ley N° 18.290 (“Ley de Tránsito”).
- 7) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 (“DL 211”).

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de la revisión de oficio de las bases de licitación de las I. Municipalidades de Calera de Tango y Quinta Normal, esta Fiscalía concluyó que éstas no contemplarían los resguardos indispensables para evitar riesgos a la libre competencia.
- 2) Que, según la normativa contenida en la Ley de Tránsito, las Municipalidades deben habilitar y mantener locales para que se realice el depósito de vehículos retirados

de sus respectivas comunas, los que pueden ser concesionados, pudiendo los concesionarios detentar posición monopólica respecto de los usuarios de ellos.

- 3) Que, en particular, se identificó que ambas bases de licitación no consideran las tarifas a los usuarios finales en los criterios de adjudicación, a lo que se suma que la oferta económica se asignaba a quien ofreciera un mayor pago a las municipalidades por valor de la concesión y/o por concepto de remates y bodegaje. Asimismo, contemplan como criterio de adjudicación la experiencia del oferente y la distancia o cercanía del recinto respecto de la comuna o edificio municipal.
- 4) Que, por su parte, en materia de plazos de la licitación, se identificó que los plazos para presentar ofertas y para iniciar la prestación del servicio serían insuficientes.
- 5) Que las I. Municipalidades de Calera de Tango y Quinta Normal, a partir de las observaciones efectuadas por esta Fiscalía, determinaron revocar los procesos licitatorios, junto con comprometerse a implementar los ajustes que sugiriera esta Fiscalía Nacional Económica, lo que constituye un cambio de conducta que se traduce en que en la actualidad no existan actos vigentes respecto a las licitaciones objeto de la investigación, no siendo necesarias nuevas diligencias.

RESUELVO:

1.- ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES de la investigación Rol N° 2717-22. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado, y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N°2717-22 FNE

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

CVS/JRM

